

INFORME DE VIABILIDAD DE LA JUSTIFICACIÓN FORMULADA POR LA ASEGURADORA AIG EUROPE, CUYA OFERTA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE ENCUENTRA EN BAJA TEMERARIA.

I.- OBJETO: El presente informe tiene por objeto analizar la justificación formulada por la aseguradora AIG EUROPE, con relación a su oferta presentada para el seguro de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas del Ayuntamiento de Madrid.

El pasado 18 de julio se celebró la reunión de la Mesa de Contratación relativo al contrato de referencia, procediendo a la apertura de los criterios evaluables automáticamente. A la vista de las ofertas presentadas se constata que AIG EUROPE, S.A. se encuentra en baja temeraria, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requiere al licitador para que en el plazo máximo de 5 días hábiles (hasta el día 30 de julio de 2024), justifique y desglose razonada y detalladamente su oferta económica y precise las condiciones de esta.

Por parte de la empresa AIG EUROPE, S.A. el pasado 26 de julio se procedió a justificar la valoración de la oferta, precisando las condiciones de esta, mediante una serie de fundamentos, que permitirán al Órgano de Contratación comprobar que la oferta está justificada.

II.- NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El artículo 25 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone que:

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

De acuerdo con lo previsto en el anexo II del Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de la CPV, la referencia CPV para los servicios financieros y de seguros, y concretamente para el seguro de responsabilidad civil es 66516000-0, por lo que de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 25.1 de la LCSP, el contrato de seguro de responsabilidad civil que

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CARLOS SAIZ MARCO - JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MÓNICA MARTÍNEZ CIENFUEGOS - SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MARÍA JESÚS DE VEGA FERRERAS - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/07/2024 11:20:02

Fecha Firma: 30/07/2024 11:22:34

Fecha Firma: 30/07/2024 13:49:22

CSV : 1C64A76WIS2QIICE



se pretende formalizar tiene carácter privado.

Respecto al régimen jurídico aplicable a los contratos privados, el artículo 26 de la LCSP señala que:

*“2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. **En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.**”*

A la vista de la naturaleza privada del contrato, y teniendo en cuenta el régimen jurídico de aplicación, este tipo de contratos requieren la aplicación de normativa específica en materia de seguros, por lo que la viabilidad de la oferta presentada requiere la valoración de parámetros relacionados con el funcionamiento del mercado asegurador que puedan acreditar el estado financiero en el que se encuentra la compañía cuya oferta se encuentra incurso en baja temeraria, dado que la viabilidad de la oferta dependerá principalmente de la capacidad financiera de la adjudicataria para hacer frente al abono de las indemnizaciones que puedan derivarse de los siniestros que tengan lugar durante la ejecución del contrato.

Los contratos de seguro presentan una gran complejidad técnica y requieren, para su seguimiento, de unos conocimientos actuarios y de unos medios técnicos y personales con los que no se cuenta entre los servicios del Ayuntamiento, por lo que el ayuntamiento de Madrid viene contratando desde el año 2006 un servicio de asesoramiento y mediación que le sirve para lograr la mejor cobertura y provecho de los seguros que tiene contratados o que puede llegar a contratar.

Este servicio de mediación sirve además para preparar las licitaciones de los contratos de seguro y para asesorar al respecto. El mediador se configura como un asesor para las necesidades que tiene el Ayuntamiento en relación con la gestión de sus seguros incluyendo, entre otros, el servicio de elaboración de informes y asesoramiento continuo al Ayuntamiento de Madrid en todos los aspectos concernientes a las pólizas de seguros contratadas por el mismo.

A este respecto, el Ayuntamiento de Madrid, mediante Decreto de 29 de enero de 2024 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, procedió a la adjudicación del Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros del Ayuntamiento de Madrid a la compañía WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, única adjudicataria del Lote nº 1 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la FEMP.

III.- VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA JUSTIFICACIÓN FORMULADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AIG EUROPE.

A la vista de las alegaciones formuladas por la empresa AIG EUROPE, S.A. y atendiendo los servicios contratados con WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, se remitió la documentación justificativa señalada para su estudio e informe, a los efectos de emitir la correspondiente nota técnica valorando las alegaciones formuladas.

Información de Firmantes del Documento

CARLOS SAIZ MARCO - JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MÓNICA MARTÍNEZ CIENFUEGOS - SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MARÍA JESÚS DE VEGA FERRERAS - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/07/2024 11:20:02

Fecha Firma: 30/07/2024 11:22:34

Fecha Firma: 30/07/2024 13:49:22
CSV : 1C64A76WIS2QIICE



Por parte de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, con fecha 29 de julio se ha emitido nota técnica en la que se validan favorablemente los seis fundamentos invocados por AIG EUROPE, S.A a los efectos de justificar la baja temeraria.

En relación con el FUNDAMENTO N.º.1 relativo a la justificación de soluciones técnicas, administrativas y de gestión, se considera VERIFICADO CORRECTAMENTE.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que la compañía AIG lleva suscribiendo desde hace 15 años este tipo de contratos y fruto de ello es la aplicación al contrato resultante de esta licitación de soluciones técnicas, administrativas y de gestión que alcanzan un ahorro en el procedimiento de ejecución de contrato y su capacidad para ahorrar costes mediante economías de escala debido a sus vigentes sistemas operativos, estructura organizativa y aplicación de gestión.

En relación con el FUNDAMENTO N.º2 relativo a que ha dispuesto de suficiente información sobre las características del riesgo a asegurar para calcular la prima, se considera VERIFICADO CORRECTAMENTE.

A este respecto, Willis considera que la prima ha sido calculada en base a una serie de aspectos razonables, técnicos e identificados en la documentación facilitada por el cliente para la presentación de ofertas y que constituyen criterios objetivos que han sido analizados durante un periodo de tiempo suficiente.

En relación con el FUNDAMENTO N.º 3 relativo a los medios humanos y técnicos actuales de AIG, se considera VERIFICADO CORRECTAMENTE.

En este punto Willis considera que al poder ser gestionado el contrato directamente con los medios humanos y técnicos actuales de AIG, no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales, garantizando además el estricto cumplimiento de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

En relación al FUNDAMENTO N.º 4, relativo a la experiencia propia de siniestralidad en relación con los cálculos de la prima ofertada, se considera VERIFICADO CORRECTAMENTE.

Si bien para el cálculo de la prima ofertada los licitadores no han podido disponer de datos de siniestralidad en el ayuntamiento de Madrid al no existir antecedentes de un contrato de estas características, la experiencia propia de siniestralidad en riesgos de naturaleza similar a la del objeto de este contrato, así como la experiencia de siniestralidad de su cartera hace que AIG garantice la prudencia y la seguridad en los cálculos de la prima ofertada, basados en la experiencia de siniestralidad de clientes análogos, contando además con un periodo de observación suficiente, por lo que, aun desconociendo su siniestralidad global de cartera por ser un dato confidencial, Willis VERIFICA CORRECTAMENTE su justificación, al no gravarse esa siniestralidad por la del Ayuntamiento de Madrid (no siniestralidad)

Respecto al FUNDAMENTO N.º 5, el cálculo de la prima y su tarificación se ha realizado en base a los criterios de gestión de riesgos establecidos que permiten estar alineados con la futura aplicación del nuevo marco normativo europeo de Solvencia II, cumpliendo los requerimientos legales en materia de suficiencia de obligaciones, por cuanto se considera VERIFICADO CORRECTAMENTE.

Información de Firmantes del Documento

CARLOS SAIZ MARCO - JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MÓNICA MARTÍNEZ CIENFUEGOS - SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MARÍA JESÚS DE VEGA FERRERAS - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/07/2024 11:20:02

Fecha Firma: 30/07/2024 11:22:34

Fecha Firma: 30/07/2024 13:49:22
CSV : 1C64A76WIS2QIICE



A este respecto, conviene poner de manifiesto que, aunque el nuevo marco normativo europeo de solvencia II no se encuentre actualmente en vigor, se considera que AIG, en su condición de compañía que opera a nivel europeo, cumple con los ratios de solvencia exigidos para hacer frente a cualquier contingencia.

Por otra parte, consultado el departamento de mercados de la correduría de seguros Willis Iberia, nos confirman que la compañía AIG EUROPE, S.A está aprobado como Mercado Seguro por WTW teniendo en cuenta el Resumen de Calificaciones - Historia (Standard & Poor's) POSITIVO a 21 de febrero de 2024.

Asimismo, se considera que la prima ofertada cumple los requerimientos legales en materia de suficiencia de obligaciones, requisito obligado para todos los aseguradores y respetado escrupulosamente por AIG, la cual está sujeta a la normativa y opera bajo la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a quien, de forma trimestral, reporta el margen de solvencia y la cobertura de provisiones técnicas que actúan como garantía financiera del negocio desarrollado por la entidad.

Finalmente, en relación con el FUNDAMENTO N.º 6, la propuesta de AIG ha sido elaborada con base en un amplio conocimiento del riesgo de seguro de APAP y de su comportamiento en materia de siniestros durante un periodo de tiempo suficiente, lo que ha permitido adecuar el nivel de prima de la oferta presentada al contexto actual de mercado, por cuanto se considera igualmente VERIFICADO CORRECTAMENTE.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior, a la vista de la justificación aportada por la empresa AIG EUROPE, S.A., y considerado el asesoramiento de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, a través de la nota técnica emitida, se informa favorablemente la justificación formulada por la aseguradora AIG EUROPE, S.A., en relación a su oferta considerada en baja temeraria presentada para el seguro de responsabilidad civil de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid, acreditando la viabilidad de dicha oferta.

Firmado electrónicamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONCESIONES,
AUTORIZACIONES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

Carlos Saiz Marco

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y
DEFENSA DEL PATRIMONIO

Mónica Martínez Cienfuegos

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO

M^a Jesús de Vega Ferreras

Información de Firmantes del Documento

CARLOS SAIZ MARCO - JEFE DE SERVICIO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MÓNICA MARTÍNEZ CIENFUEGOS - SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
MARÍA JESÚS DE VEGA FERRERAS - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/07/2024 11:20:02

Fecha Firma: 30/07/2024 11:22:34

Fecha Firma: 30/07/2024 13:49:22
CSV : 1C64A76WIS2QIICE

